

**INFORME:** Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Rubén Darío Orozco Montes, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°616036. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Gonzalo Gómez Morales
<b>Demandado:</b>	Roosevelt Sánchez Ahumada
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00158-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° y 10 del artículo 82 *ibídem*, indicar lugar, dirección física y electrónica del demandante donde recibirá notificaciones personales; información que debe ser diferente a la del apoderado.
2. Indicar el domicilio del demandado teniendo en cuenta que en el acápite de competencia se indicó Medellín, no obstante, de los documentos aportados como prueba, específicamente en el poder protocolizado con la escritura de constitución de hipoteca, se extrae que el demandado afirmó que se encuentra domiciliado en Tuluá (Valle). Adicionalmente, aportar correo electrónico donde el señor Roosevelt recibirá notificaciones personales
3. Redactar los fundamentos facticos de la demanda teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal en el que se pretende declarar la existencia de un contrato de mutuo, por cuanto la narración que se hace alude simplemente a la suscripción del pagaré y el otorgamiento de la garantía hipotecaria como si se tratara de la ejecución del título valor.

4. Adecuar la pretensión 2, atendiendo al tipo de proceso que se pretende iniciar; petición que necesariamente deberá estar debidamente fundamentada en los hechos.

5. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptuado.

Por otra parte, se RECONOCE personería al abogado RUBEN DARÍO OROZCO MONTES, identificado con C.C N° 3.391.574 y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.549 del C. S. de la J, para que represente los intereses Gonzalo Gómez Morales en los términos del poder otorgado.

Finalmente, se le advierte al apoderado Orozco Montes, para que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico [rudar80@hotmail.com](mailto:rudar80@hotmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_073\_\_\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy \_24\_\_\_ de \_06\_\_\_\_\_ de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria